

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	36 pts. año.
Particulares y colectividades.....	40 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,50 ptas.
» » de años anteriores.....	0,75 »

*Se suscribe en la Intervención de la Diputación*

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



## PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,75 pts. línea.
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	1,00 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares.....	1,25 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

# BOLETIN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

### CONSEJO INTERPROVINCIAL DE SANTANDER, PALENCIA Y BURGOS

#### CONSEJERÍA DE ASISTENCIA SOCIAL

##### ORDEN

Todas cuantas personas procedentes de regiones vecinas y las demás leales al Gobierno de la República se hallen actualmente refugiadas en nuestra provincia y no estén controladas aún por este departamento, cualquiera que sea su situación y residencia circunstancial, deberán atenerse obligadamente a las siguientes instrucciones:

1.ª Las que residan en los pueblos de la provincia se presentarán, sin excusa de ningún género, a los delegados de Asistencia Social de sus respectivos Ayuntamientos o, en su defecto, a los alcaldes del mismo, quienes les tomarán los siguientes datos:

- Nombre y apellidos.
- Edad.
- Naturaleza.
- Punto de procedencia.
- Organización sindical o política a que pertenecen.
- Niños menores de 15 años que acompañan.

2.ª Los que residan en la capital se presentarán inexcusablemente en las oficinas de Asistencia Social (Hernán Cortés, 9, entresuelo), donde deberán llenar las fichas que a tal efecto les serán entregadas.

3.ª Aquellas personas que se negaran a cumplir las precedentes disposiciones, deberán ser denunciadas a esta Consejería, y además de la pérdida de todo derecho a que sean consideradas como tales refugiados, se les impondrá la sanción que a cada caso corresponda.

4.ª Los delegados de Asistencia Social y alcaldes de la provincia cuidarán del puntual y exacto cumplimiento de la presente orden.

Santander, 3 de Mayo de 1937.—El consejero de Asistencia Social.

#### CONSEJERÍA DE HACIENDA

##### ORDEN NÚMERO 32

A los efectos de regular, con carácter general, la norma de percepción de haberes de los que, al ser movilizados, tuvieron que abandonar sus empleos, ya fueren éstos

dependientes de los organismos interprovinciales o de entidades, empresas, comercios, industrias particulares, etc., etc., se dispone:

Primero. Cuando los sueldos o jornales que percibían los empleados en organismos interprovinciales o en entidades, empresas, comercios, industrias particulares, etc., etc., fuesen superiores a los que perciben actualmente como movilizados, deberá ser abonada a éstos, con carácter obligatorio, la diferencia existente entre dichos haberes.

Segundo. A tal efecto, los organismos oficiales, entidades o particulares a quienes afecte lo dispuesto en el artículo anterior, podrán exigir, como comprobante de la diferencia que han de abonar, una certificación del habilitado del batallón o servicio en que se halle destinado el movilizado comprendido en esta disposición.

Tercero. Las reclamaciones que pudieran derivarse del incumplimiento de la presente orden deberán tramitarse por la Consejería de Hacienda, a cuyo objeto se presentarán en este Departamento los justificantes que acrediten la reclamación efectuada.

Cuarto. Cuando los sueldos o jornales que percibían los empleados en organismos interprovinciales o en entidades, empresas, comercios, industrias particulares, etcétera, fuesen iguales o inferiores a los que perciben actualmente como movilizados, no se estimará obligatorio el abono de cantidad alguna por parte de las entidades o particulares que se hallen comprendidos en este artículo.

Santander, 30 de Abril de 1937.—El consejero de Hacienda, D. J. Samperio.

#### CONSEJERÍA DE SANIDAD E HIGIENE

##### Anteproyecto sobre la creación de una Estación de despiojamiento aneja al Instituto de Higiene

En las circunstancias de guerra se deja sentir con inexorable necesidad la organización de Estaciones de despiojamiento. La experiencia de guerras pasadas demuestra lo frecuentemente que se ha presentado, como secuela de ellas, el terrible azote del tifus exantemático. Las campañas napoleónicas en Rusia, la guerra de Crimea, el ejército sirvió durante la Gran Guerra, etc., llevaron como esta el triste recuerdo de la presentación de esta plaga. Y no sólo en los ejércitos combatientes, sino que el aumento ate-

rrador de las cifras de mortalidad contribuyen también, siempre en gran escala, en las poblaciones civiles de la retaguardia.

Comprobado modernamente que el único vector de esta infección es el *piojo*, la lucha debe encaminarse hacia su destrucción. Para ello la estación de despiojamiento consistirá en un local adecuado, compuesto de:

- a) Vestuario sucio.
- b) Sala de peluquería.
- c) Habitación de duchas.
- d) Vestuario limpio.
- e) Estufa de desinfección de ropas, con sus aberturas: una a la parte sucia y otra a la limpia.

Los individuos que van a ser sometidos a la desinsectación penetran por la región que llamamos «sucia», se les desnuda y cubre con un albornoz, se les corta el pelo y pasan a la habitación de duchas.

Mientras dura esta operación de limpieza, las ropas que se han quitado son desinsectadas en la correspondiente estufa de desinfección. Finalmente, en el vestuario limpio vuelven a vestirse.

Para aprovechar los elementos de desinfección y, principalmente, la estufa fija, elemento fundamental de la instalación, que se encuentra ya instalada en la actualidad en los bajos del Instituto Provincial de Higiene, sería conveniente aprovechar terrenos próximos a ese edificio.

Lindante con su parte Norte existe actualmente un lavadero municipal, que podría muy bien ser habilitado para esta nueva instalación.

Esta adaptación tendría la ventaja de poder aprovechar las pilas que allí existen para el lavado de las ropas procedentes de enfermos infecciosos, que es un servicio que en la actualidad tampoco está suficientemente atendido y que sería muy conveniente poderlo efectuar en condiciones adecuadas.

Sería conveniente encargar a un arquitecto el correspondiente proyecto y gestionar del Ayuntamiento de Santander la cesión del lavadero y terreno.

Los gastos de construcción e instalación podrían correr a cargo del presupuesto del Consejo Interprovincial de Santander, Palencia y Burgos o del presupuesto del Estado para atenciones civiles de guerra en esta provincia.

En tanto se realiza esta instalación definitiva, debe gestionarse si es posible la utilización, de acuerdo con el Jefe de Sanidad Exterior, de la estación de despiojamiento de Sanidad Marítima.

Santander, Abril de 1937.—El consejero de Sanidad e Higiene, Timoteo Chaperó.

### **Moción sobre la organización de los servicios de socorro a las víctimas de ataques por gases de guerra**

La cuestión del posible empleo de gases en la guerra actual tiene estado oficial desde la nota del «Foreign Office» al Gobierno español y a la llamada Junta de Burgos, y a la categórica respuesta de nuestro ministro Alvarez del Vayo.

No es, pues, una hipótesis aventurada. Sino un peligro cierto que es urgentísimo prevenir.

Es de incumbencia de esta Consejería prevenir sus consecuencias para la retaguardia. La defensa pasiva contra ataques por gases no puede, sin embargo, emprenderse sin una estrecha colaboración entre los organismos siguientes:

- 1) El Estado Mayor.
- 2) La Consejería de Sanidad.

3) Las autoridades municipales de las poblaciones que puedan ser afectadas por un ataque eventual.

La defensa pasiva comporta, en efecto, los elementos siguientes:

1) *Preparación* de los elementos de protección individual (caretas) o colectiva (refugios) contra los efectos directos de los gases.

2) *Detección* de la presencia de gases tóxicos en el aire, en el suelo o en los objetos contaminados.

3) *Purificación* del aire y objetos contaminados, por medios químicos y físicos adecuados.

4) *Recogida* de las víctimas ocasionadas por un ataque de gases.

5) *Asistencia médica* a dichas víctimas. Esta asistencia se divide en:

a) *Cuidados de urgencia*. b) *Tratamiento ulterior* de las lesiones persistentes; c) *Cuidados médicos* de las secuelas irreparables, y *recuperación* para la vida social de las invalideces permanentes.

De los puntos citados:

1) La fabricación y distribución de caretas, y la creación de nuevos refugios antigases, o el acondicionamiento con este fin de los ya existentes para bombardeos, debe ser sometida con urgencia. Debe nombrarse una ponencia mixta del Estado Mayor, autoridades municipales y Delegación de Higiene de la Consejería de Sanidad.

2) *La detección* de la presencia de gases para la retaguardia debe ser asegurada por los servicios que creará la Consejería de Sanidad, en estrecha colaboración con los del mismo objeto que para la vanguardia organice el *Estado Mayor*.

3 y 4) *La purificación* de los recintos y objetos contaminados y *la recogida* de las víctimas, deben asegurarse los servicios de la Consejería de Sanidad.

Será preciso movilizar para este fin cierto número de reservistas, de 40 a 45 años, y contar con la colaboración del Instituto Provincial de Higiene, Cruz Roja, Cuerpo de Bomberos y Guardia municipal. Será preciso, además, contar con cierto número de vehículos que, sin abandonar sus servicios usuales, puedan ser rápidamente movilizados para el transporte de víctimas; hay que contar con que éstos puedan alcanzar fácilmente a varios centenares y que todas las previsiones puedan ser fácilmente desbordadas.

5) *La asistencia médica de urgencia* requiere la previsión de varios puestos de socorro, cuya distribución es preciso estudiar con cuidado. Pueden ser locales dedicados habitualmente a otros fines, en los que se instalará un botiquín y el mensaje indispensable, y a cuyo personal se le dotará de caretas y, si es posible, de escafandras, y se le hará una instrucción adecuada.

5.º b) *La asistencia clínica*, que puede requerir, en un momento dado, centenares de camas, requiere un censo de la población existente en todos los hospitales disponibles, y un plan de distribución de las víctimas de un ataque por gases en dos fases:

A) *Ocupación de las camas disponibles*, cuyo número y situación debe ser conocido en todo momento, y cuya distribución debe hacerse procurando dejar siempre un hospital lo más vacío posible.

B) En caso de un gran número de víctimas en un instante dado, *desalojamiento* de los hospitales por los heridos leves y enfermos benignos y movilizables, que pasarán momentáneamente a las casas particulares, según su plan de alojamiento previsto de antemano. A este fin, los heridos y enfermos leves deben estar designados de antemano y tener asignado su alojamiento provisional.

Es necesario, además, preparar equipos médicos de asistencia a los gaseados, con dotación de material, clasificados en dos grupos:

A) *Equipos de asistencia a las víctimas de gases asfixiantes y tóxicos*, dirigidos por especialistas del aparato respiratorio.

B) *Equipos de asistencia a las víctimas de gases vesicantes*, dirigidos por dermatólogos.

En fin, el tratamiento ulterior y la recuperación de las escuelas se hará, en principio, en la Casa de Salud Valdecilla y en el Instituto de Cirugía ortopédica y recuperación de inválidos, cuya creación prepara esta Consejería.

En resumen, la organización que prepara esta Consejería comprenderá:

Un jefe químico.

Un jefe médico.

Equipos de detección y purificación.

Equipos de recogida de víctimas.

Servicios de transportes rápidos y numerosos.

Equipos médicos.

Para terminar, hagamos notar que el carácter eventual de una agresión por gases no debe ocultarnos la gravísima situación que se crearía caso de producirse, si todo no estuviera previsto para asistir a las víctimas, cualquiera que fuera su número. Hay que contar con que lo que el enemigo buscaría sería la sorpresa y el pánico colectivo.

Hay que añadir, a todo lo dicho, la habituación de la colectividad a la idea de un ataque posible, y su educación para prevenir en lo posible sus consecuencias.

Santander, 26 de Abril de 1937.—El consejero de Sanidad e Higiene, Timoteo Chaperó.

### Reunión del Consejo Interprovincial

Bajo la presidencia del señor Ruíz Olazarán se reunió ayer el Consejo Interprovincial, con asistencia de todos los Consejeros.

#### ASISTENCIA SOCIAL

Se determina reintegrar a sus padres a varios de los menores asilados en la Casa de Asistencia Social, por motivos que el titular expone y el Consejo estima importantes.

Ha quedado abierta la inscripción para el envío de niños a Francia, lo cual se hará una vez cubierto el cupo reglamentado.

Asimismo van muy adelantados los trabajos de preparación para la recepción de mujeres y niños que hayan de ser evacuados de Euzkadi.

#### HACIENDA

Se considera obligatorio, para lo cual se hará pública la disposición correspondiente, el pago de la diferencia de sueldos a los empleados de los órganos oficiales y personal dependiente de comercios, industrias, etc., que hayan sido movilizados por quintas.

#### COMERCIO

Se va a proceder al reparto de 5.000 cajitas con productos comestibles y de otra índole a los heridos hospitalizados en los establecimientos de la localidad y provincia.

#### AGRICULTURA

Se adoptan medidas para el mejor funcionamiento de determinadas materias que afectan al departamento.

#### GANADERÍA

El titular informa de asuntos de Ganadería y soluciones inmediatas que alrededor de este problema interesan.

#### SANIDAD E HIGIENE

Se aprueba proyecto sobre servicios de socorro a las víctimas de ataques por gases de guerra.

Se crea una Estación de despiojamiento aneja al Instituto Provincial de Higiene.

Se gestiona la adquisición de medicamentos, específicos y material sanitario para atenciones de Santander y su provincia.

Se estima pertinente el traslado de enfermos a determinados sanatorios de la provincia.

#### PROPAGANDA

Se confeccionarán tarjetas postales especiales que han de servir a la propaganda que actualmente aconseja llevar a la práctica las circunstancias.

#### SECRETARÍA

Se despachan numerosos asuntos de orden general, aprobándose otros de trámite de los diferentes departamentos del Consejo.

## DISPOSICIONES MINISTERIALES

### MINISTERIO DE JUSTICIA

#### ORDENES

Ilmo. Sr.: Prescribe el artículo primero del Decreto de 10 de Diciembre de 1936 que las Comisiones judiciales sean presididas por un Magistrado del Tribunal Supremo designado por el Ministerio de Justicia; no obstante, debido a las dificultades que el desplazamiento de uno de dichos funcionarios implicaría, las conveniencias del servicio aconsejan se siga norma distinta respecto a las provincias leales del Norte de España; por ello y como derogación excepcional de lo preceptuado en la citada disposición,

Este Ministerio acuerda que la Comisión judicial de Santander se halle presidida por don Roberto Alvarez Eguren, Presidente del Tribunal Popular de dicha población, e integrada por dos Vocales que reúnan las condiciones señaladas en el repetido Decreto de 10 de Diciembre último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 16 de Abril de 1937.—P. D., Mariano Sánchez Roca.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

568

Ilmo. Sr.: En el número octavo del artículo 283 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal se comprende a los Agentes judiciales entre los funcionarios que constituyen la Policía judicial, viniendo por consiguiente obligados, aparte de su función peculiar, a la prestación de los servicios que tiendan a la averiguación de delitos, práctica de diligencias encaminadas a su comprobación y descubrimiento de los delincuentes, y se hallan asimismo, por idéntico motivo, sometidos a la obligación de coadyuvar al mantenimiento del orden público, con arreglo al Decreto del Ministerio de la Gobernación de 16 de Septiembre de 1935.

Ello no obstante, y a pesar de que se trata de los

funcionarios que más genuinamente representan la Policía judicial, quizá sean los únicos que, de los comprendidos en tal denominación, no tienen reconocido el carácter de Agentes de la Autoridad, omisión totalmente injustificada y que no debe prevalecer, ya que ello equivaldría a privar a estos funcionarios de la garantía que precisa su múltiple actuación y a restar a sus servicios una eficacia que puede y debe ser aprovechada al máximo, dado el espíritu, abnegación y competencia de que este Cuerpo tiene dadas suficientes pruebas.

Por todo ello,

Este Ministerio ha resuelto que los Agentes judiciales de la Administración de Justicia tengan en todo momento la consideración de Agentes de la Autoridad, entendiéndoseles, a estos efectos, como de servicio permanente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 15 de Abril de 1937.—J. García Oliver.

569

## MINISTERIO DE COMUNICACIONES Y MARINA MERCANTE

Ilmo. Sr.: En atención a las necesidades del servicio,

Vengo en nombrar, a propuesta del Director general de Marina mercante, Inspector de las Delegaciones Marítimas del Norte, al Delegado Marítimo de Santander don Juan Antonio Villegas Casado, el cual, en virtud del presente nombramiento, tendrá bajo su inspección las Delegaciones Marítimas de dicha zona, pudiendo trasladarse a ellas cuando las necesidades del servicio lo aconsejen, dando cuenta al efectuarlo.

Valencia, 2 de Abril de 1937.—B. Giner de los Rios.  
Señor Director general de Marina mercante.

Señores....

564

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

### ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Comisión Mixta Central del Fomento de la Sericicultura Nacional, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 58 del Reglamento de 10 de Mayo de 1935;

Resultando que el promedio de la cotización oficial de las sedas extranjeras de las clases 13/15 extra y doble extra crack, puestas en España, es de 60 pesetas el kilogramo, y teniendo en cuenta las circunstancias actuales del mercado y la necesidad de salvaguardar los intereses de la sericicultura nacional,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. La cuota obligatoria establecida por el artículo séptimo del Decreto de 12 de Marzo de 1935 sobre las sedas hiladas en crudo, sin torcer o torcidas, y las cocidas, blanqueadas o teñidas, estén o no torcidas (de las partidas 1.282, 1.283 y 1.284 del Arancel de Importación), procedentes tanto de la producción nacional como importadas del extranjero, será de 6 pesetas por kilogramo durante el segundo trimestre del presente año.

Segundo. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 40 y 41 del Reglamento de 10 de Mayo de 1935, los hiladores, colaboradores nacionales, abonarán al Fomento de la Sericicultura Nacional, por mediación del Comité Industrial Sedero de Barcelona, como exceso de margen de transformación, la cantidad de 29 pesetas por

kilogramo de seda obtenida con capullo nacional, subsistiendo el margen de transformación de 30 pesetas y debiendo abonar, además, dichos hiladores, para asistencia social del personal obrero respectivo, una peseta por kilogramo de seda elaborada.

Tercero. El pago de las cantidades a que se refieren los artículos anteriores se efectuará al contado.

Cuarto. Los consumidores de seda que no hayan abonado el importe de las cuotas anteriormente devengadas quedarán incapacitados para recibir nuevas cantidades de seda hilada mientras no abonen las deudas contraídas, y

Quinto. Los contratos oficiales realizados hasta la fecha de la publicación de la presente Orden no podrán cumplimentarse con sedas procedentes de la cosecha del año actual; sino sólo con las de la cosecha anterior.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 12 de Abril de 1937.—P. D., Adolfo Vázquez Humasqué.

Señor Director general de Agricultura.

563

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

### DECRETO

De conformidad con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente, formulada previo acuerdo de la Diputación Permanente de las Cortes, con arreglo a lo prevenido en el artículo cuarenta y dos de la Constitución,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se prorroga por treinta días más, a partir del diez y siete de los corrientes, el estado de alarma que se declaró por Decreto de diez y siete de Febrero de mil novecientos treinta y seis en todo el territorio nacional y plazas de Soberanía, Ceuta y Melilla, con sujeción a lo preceptuado en la vigente Ley de Orden Público.

Dado en Barcelona, a diez y seis de Abril de mil novecientos treinta y siete.—Manuel Azaña.—El presidente del Consejo de Ministros, Francisco Largo Caballero. 555

## ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES Y CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL

Se recuerda a todos los Ayuntamientos de esta provincia la obligación que tienen de confeccionar los apéndices a los amillaramientos para la contribución Territorial Rústica, debiendo quedar expuestos al público del 15 al 31 de Mayo. Las peticiones que contra tales apéndices se formulen, dentro del aludido plazo de exposición al público, deberán quedar resueltas en los quince días siguientes a dicho plazo. El día 15 de Junio del corriente año habrán de ser entregados en esta Administración los apéndices y las reclamaciones que se hayan promovido contra las resoluciones de las Juntas Periciales. Los apéndices que no se hubieran entregado en esta Administración en el plazo fijado no serán admitidos con posterioridad.

Para la formación de los apéndices tendrán en cuenta las instrucciones siguientes:

En primer lugar se incluirán las altas, por riguroso orden alfabético, y en igual forma, después, las bajas.

En las altas, después del nombre, se reseñarán las fincas objeto de las mismas, indicando las características de cada una, sitio, extensión e imponible. Después de totalizadas, se indicará: Imponible de cada contribuyente en 1937. Importe del alta. Total imponible por Rústica para 1938. Cada alta llevará un número, a que hará referencia la baja

correspondiente, y cada baja será reseñada con el número que le corresponda por el alta respectiva. También se indicará la causa que motiva el alta y se reseñará el número y fecha de la carta de pago, acreditativa de haber satisfecho los derechos reales por la transmisión.

En las bajas, después de reseñadas las fincas, se indicará el imponible de cada contribuyente, y de él se deducirá el importe de la baja.

Asimismo se advierte a todos los señores alcaldes que, caso de no haber variaciones en el amillaramiento, deberán presentar certificación acreditativa de tal extremo, reintegradas con un timbre móvil de 0,25 pesetas.

A los apéndices se acompañarán los recuentos de Ganadería, advirtiéndose a los señores alcaldes que deberán poner especial interés al verificar dichos recuentos, pues siendo una de las principales fuentes de riqueza de esta provincia la ganadería, ha de evitarse, por todos los medios, ocultaciones que van en perjuicio del Tesoro, enviándose igualmente a esta Administración certificación negativa cuando no hayan sufrido alteración alguna tales recuentos.

Y, por último, se previene a los señores alcaldes y secretarios que, de no tener presentado el día 16 de Junio los expresados documentos, o certificaciones negativas en su caso, se les impondrá por el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, a propuesta de esta Administración, la multa correspondiente, sin perjuicio de las demás sanciones reglamentarias a que hubiere lugar.

Santander, 27 de Abril de 1937.—El administrador de Propiedades y Contribución Territorial, F. G. Naranjo.

## Negociado Administrativo del Catastro Urbano

### Circular sobre Apéndices a los Registros fiscales

De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 22 de Octubre de 1926, en relación con el artículo 58 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, los Ayuntamientos deben proceder a formar los apéndices al registro fiscal, cuyos documentos, una vez terminados, serán expuestos al público, precisamente del 15 al 31 de Mayo, sin necesidad de ser anunciado en el «Boletín Oficial», toda vez que es preceptivo el plazo de exposición, oyendo las reclamaciones que se presenten y resolviéndolas antes del 15 de Junio.

En dichos apéndices se incluirán únicamente las variaciones que se señalan en el artículo 20 del Reglamento de 24 de Enero de 1894, en expedientes aprobados por esta Administración, advirtiéndose que cada finca, aunque sean varios los dueños de ella, ha de figurar en una sola partida de alta o baja, para que no resulten más contribuyentes que fincas del Registro, según dispone el artículo 27 del indicado Reglamento.

Los Ayuntamientos que no hayan tenido variaciones de ningún género lo harán constar por medio de certificación, la que expondrán al público del 15 al 31 de Mayo, acreditándose tal extremo con otra certificación y uniéndola a los estados resúmenes como a los demás apéndices, que son: el de Riqueza, certificación de no existir alteraciones en las fincas exentas perpetuamente; certificación de exposición al público y de las reclamaciones que se presenten y certificación de que todas las fincas enclavadas en el término municipal figuran inscritas en el Registro fiscal.

Estos documentos se entregarán por duplicado, en esta Administración de Propiedades y Contribución Territorial, precisamente antes del 5 de Junio los que no tengan re-

clamaciones, y antes del 15 de Junio los que tengan reclamaciones interpuestas contra él, sin necesidad de nuevos recordatorios, advirtiéndose a los Alcaldes y Juntas que de no tener presentados, el citado día 15 de Junio, los tantas veces mencionados documentos, se les impondrán las sanciones pertinentes o bien se personará en los Ayuntamientos un funcionario que se haga cargo de los expresados apéndices.

El reintegro, con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre, es de 0,25 céntimos por pliego.

Santander, 27 de Abril de 1937.—El administrador de Propiedades y Contribución Territorial, F. G. Naranjo.

## JUNTA PROVINCIAL CALIFICADORA DE FINCAS RÚSTICAS

Relación de personas naturales, o sus cónyuges, y jurídicas que por haber intervenido directa o indirectamente en el movimiento insurreccional contra la República, han sido calificadas como facciosas por esta Junta, a propuesta de las respectivas Juntas Locales Calificadoras:

Laredo.—María Treto Fernández, Concha Treto Fernández y Manuel López Ontañón.

Medio Cudeyo.—Ramón Fernández Valdor, Agustín Santiago Santiago, Alfredo Oria Aguilera, Calixto Ibarгүйen Presmanes, Eulogio Cervera Mantilla, Eduardo González Camino, Martín Vial González, José Cabarga Durante e Higinio Gómez Fernández.

Meruelo.—Manuel Menezo Portilla, José María Agüero Regato y Francisco Jado Trevilla.

Bárcena de Pie de Concha.—Bienes de la Iglesia.

Pesquera.—Bienes de la Iglesia.

Polanco.—José Gutiérrez Palacio, Angel Pérez Eizaguirre, Alejandra Palacio Rodil, Vicente Pereda Revilla, María Pereda Revilla, Juan Horma González, Domingo Martínez Sáiz, Eladio de la Riva González, Fernando de la Riva González, Juan Ruiz Cobo y Francisco Pereda Puente.

Nota.—En la relación publicada en el «Boletín Oficial» de fecha 16 de Abril último se hacía figurar a los facciosos Severino Gutiérrez Martínez, bienes de la Iglesia, Primitivo Martín Gutiérrez, Marcos Juan Gutiérrez y Antonio Martínez Roldán en Guriezo, siendo así que corresponden al Ayuntamiento de Luena; asimismo figura Primitivo Martín Gutiérrez, debiendo decir Primitiva Martínez Gutiérrez, quedando con esta nota rectificadora la relación referida.

Por tanto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1.º del Decreto de 7 de Octubre, se acuerda la expropiación, sin indemnización, a favor del Estado, de todos los bienes rústicos que sean propiedad de los relacionados.

Los interesados podrán recurrir contra esta declaración, ante el Ministro de Agricultura, al solo efecto de rectificación de conceptos, presentando el recurso en esta Junta, quien, previos informes de la Junta Calificadora Municipal y de esta Provincial, lo elevará al Ministerio.

Los presidentes de las Juntas Locales Calificadoras de todos los Ayuntamientos de la provincia deberán enviar a esta Junta, en el término de ocho días, relación de las fincas rústicas amillaradas en sus respectivos términos, a nombre de los individuos calificados, o inscritas en los respectivos Registros de la Propiedad, conforme al modelo publicado en el «Boletín Oficial» de 16 de Abril último.

601

Santander, 29 de Abril de 1937.—El secretario general, E. Arpide García.—V.º B.º, el presidente, M. Ramos.

# DIRECCIÓN GENERAL DE LA MARINA MERCANTE

## DELEGACIÓN MARÍTIMA DE SANTANDER

Relación nominal y filiada de los inscriptos de esta provincia, comprendidos en el actual alistamiento para el reemplazo de 1938, cuya fecha de partida resultó la de 3 de Agosto.

### Distrito de Castro Urdiales

N.º de Orden	Inscripción		NOMBRES	PADRES	NATURALEZA		Nacimiento (Nacidos todos el año 1918)
	Folio	Año			PUEBLO	PROVINCIA	
1	26	1933	Luis Quintana Zaballa	Luis y Elvira	Otañes	Santander	3 septiemb.
2	34	1932	Regino Ventosa Garoña	Pedro y Alejandra	Casalarreina	Logroño	7 id.
3	36	1935	Eliás Antonio Aqueche Sueta	Pantaleón y Basilia	Castro Urdiales	Santander	19 id.
4	8	1934	José Miquelarena Albo	Manuel y Gumersinda	Idem	Idem	22 octubre.
5	11	1934	Francisco Castillo Carasa	Angel y Teresa	Idem	Idem	5 enero.
6	10	1934	Jesús San Martín Gamecho	José y Vicenta	Bermeo	Vizcaya	8 id.
7	8	1933	Avelino Erechederra Ruíz	Nicolás y María	Castro Urdiales	Santander	5 febrero.
8	11	1932	Manuel Garma López	Ramón e Isabel	Idem	Idem	10 id.
9	31	1936	Daniel Jato Arriola	Galo y María	Ontón	Idem	22 id.
10	6	1934	Julio Campo Helguera	Máximo y Faustina	Cerdigo	Idem	13 abril.
11	43	1934	José Fidel Barquín Ladrero	Arsenio y Adela	Islares	Idem	24 id.
12	25	1933	Pedro Cueli Castillo	Celestino y Herminia	Castro Urdiales	Idem	28 id.
13	17	1934	Juan Santamaría Hierro	Fidel y Elisa	Idem	Idem	8 mayo.
14	11	1933	José Ahedo Navavidas	José y Natividad	Idem	Idem	13 id.
15	26	1932	Mateo Helguera Ruíz	Angel y Aurelia	Idem	Idem	3 junio.
16	29	1934	Sebastián Chagartegui Zubillaga	Dionisio y Felisa	Idem	Idem	16 id.
17	24	1933	Emilio Villa Gil	José y Encarnación	Mioño	Idem	20 id.
18	18	1934	Félix Labajos	María	Plencia	Vizcaya	19 julio.
19	23	1933	Teodoro Salvarrey Ochoa	Teodoro y Carmen	Castro Urdiales	Santander	27 id.

Castro Urdiales, 18 de Marzo de 1937.—El subdelegado interino, Fidel Luengo.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

Antonio Camus González, hijo de Miguel y de Rosario, natural de Monte (Santander), de 22 años de edad, soltero, de profesión dependiente; Joaquín Chavarri Amerizca, hijo de Esteban y de Antonia, natural de Villaverde de Trucíos (Santander), de 22 años de edad, soltero, de oficio labrador, y Elías Rayón Núñez, hijo de Diego y de Prudencia, natural de Ruiloba (Santander), de 23 años de edad, de oficio panadero, estado casado, pertenecientes al Batallón de Infantería número 105, comparecerán, en el término de setenta y dos horas ante el capitán juez instructor de la Plaza de Santander, don Isidoro Fernández Macarrón, para responder a los cargos que les resultan en causa que se sigue contra los mismos por el supuesto delito de traición, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si no lo efectúan.

Santander, 1 de Mayo de 1937.—El capitán juez instructor, Isidoro Fernández. 604

Tomás Cubillas Sota, de 22 años de edad, natural y residente en Escalante (Santander), soltero, hijo de Damián y de Aurora, de profesión empleado de Banca, de 1,650 metros de estatura, cabo del Batallón de Infantería número 105; Juan José Zubillaga Maza, natural de San Miguel de Aras (Santander), con residencia últimamente en Santoña, Plaza de Abastos, soltero, hijo de Federico y de Joaquina, de profesión matarife, de estatura 1,725 metros, cabo del Batallón de Infantería número 105; Juan José Ricondo López, de 24 años de edad, soltero, natural de San Miguel de Aras (Santander), hijo de César y de Mercedes, de profesión labrador, estatura 1,720 metros, soldado del Batallón de Infantería número 105, y Laureano Sáez López, de 24 años de edad, soltero, natural de Voto (Santander), hijo de Rufino y de Carolina, de profesión labrador, comparecerán, en el término de setenta y dos horas, ante el capitán juez instructor don Isidoro Fernández Macarrón, Avenida de la República, número 33, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si no lo efectúan.

Santander, 1 de Mayo de 1937.—El capitán juez instructor, Isidoro Fernández 605

Martín Rodríguez Torre, natural de San Pantaleón de Aras (Santander), hijo de Romualdo y de Virginia, desconociéndose las demás señas, soldado movilizado de la tercera Compañía del Batallón de Infantería número 105, comparecerá, en el término de setenta y dos horas, ante el capitán juez instructor de la Plaza de Santander, don Isidoro Fernández Macarrón, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Santander, 1 de Mayo de 1937.—El capitán instructor, Isidoro Fernández. 606

Javier Herrera Pereda, de 25 años de edad, soltero, natural de Bárcena de Cicero (Santander), hijo de Marmerto y de Nieves, de profesión ganadero, estatura 1,684 metros, y Eusebio Cuestos Moncalián, de 24 años de edad, soltero, natural de Bárcena de Cicero, hijo de Aurelio y de Teresa, de profesión labrador, de 1,645 metros de estatura, contra los que se sigue causa por el supuesto delito de traición cuando se encontraban prestando sus servicios, como soldados, en el Batallón de Infantería número 105, deberán comparecer ante el capitán

juez instructor de la Plaza de Santander, don Isidoro Fernández Macarrón, en el término de setenta y dos horas bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si no lo efectúan

Santander, 1 de Mayo de 1937.—El capitán juez instructor, Isidoro Fernández. 607

Heliodoro Ruiz Cubilla, de 22 años de edad, soltero, natural de Pezancosa de Ojeda (Palencia), hijo de Juan y de Felisa, soldado del Regimiento de Infantería número 21, afecto al Batallón de Infantería número 105, contra el que se sigue causa por el supuesto delito de traición, comparecerá en el término de setenta y dos horas, ante el capitán juez instructor de la Plaza de Santander, don Isidoro Fernández Macarrón, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Santander, 1 de Mayo de 1937.—El capitán juez instructor, Isidoro Fernández. 608

## ANUNCIOS PARTICULARES

### BANCO MERCANTIL

Habiéndose extraviado los resguardos de depósito de este Banco:

Número 25.786, comprensivo de 20 acciones de la S. A. Electra de Viesgo.

Número 40.516, comprensivo de 9 acciones de la S. A. Electra de Viesgo.

Número 25.785, comprensivo de 25 obligaciones de la S. A. Electra de Viesgo, 5 por 100.

Número 35.714, comprensivo de 8 obligaciones de la S. A. Electra de Viesgo, 5 por 100, 1923.

Número 28.966, comprensivo de 7 obligaciones de la S. A. Electra de Viesgo, 5 por 100, 1921.

Número 39.814, comprensivo de 6 obligaciones de la S. A. Electra de Viesgo, 5 por 100, 1923.

Número 26.245, comprensivo de 3 obligaciones de la S. A. Electra de Viesgo, 5 por 100.

Número 37.778, comprensivo de 2 obligaciones de la S. A. Electra de Viesgo, 5 por 100, 1923.

Número 16.359, comprensivo de 7 obligaciones del F. C. del Norte, 6 por 100.

Número 31.685, comprensivo de 7 obligaciones de la Compañía Transatlántica Española, 5 y medio por 100.

Número 50.426, comprensivo de 14 obligaciones de la S. A. Electra de Viesgo, 6 por 100, 1934.

Número 50.804, comprensivo de 8 obligaciones de la Unión Eléctrica Madrileña, 6 por 100, 1934.

Número 53.857, comprensivo de 16 obligaciones de la S. A. Electra de Viesgo, 6 por 100, 1934.

Número 54.998, comprensivo de 9.500 pesetas, obligaciones de la Deuda Amortizable del Estado, 5 por 100, 1927.

Se anuncia al público en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 8 y 30 de los Estatutos sociales, pues de no presentarse reclamación de tercero en el término de un mes, a contar de la fecha de la inserción de este anuncio, se expedirá el correspondiente duplicado, quedando exento el Banco de toda responsabilidad.

Santander, 2 de Mayo de 1937.—El secretario, Justo Pereda Mendoza.

**Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Santander**

Se anuncia el extravío de la libreta número 218 de este Establecimiento, a los efectos reglamentarios.

**ANUNCIOS OFICIALES****Ayuntamiento de CASTAÑEDA**

ANUNCIO DE COBRANZA

Don Severino Lozauo Puente, recaudador accidental del Ayuntamiento de Castañeda,

Hago saber: Que la cobranza del primero y segundo trimestres del año 1936, por el concepto de reparto utilidades, perros y bicicletas tendrá lugar los días 3, 4 y 5 del próximo Mayo, a cuyo efecto, y de acuerdo con la autoridad local, se situará la Recaudación en la Secretaría del Ayuntamiento, desde las nueve horas a las diez y ocho, en cada uno de los indicados días, advirtiéndole que los contribuyentes que durante los mismos no satisfagan sus cuotas, podrán verificarlo, sin recargo alguno, desde el día 1.º al 10 inclusive del mes próximo de Junio (tercero del trimestre), en el local de la capitalidad de la Zona,

sito en el Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 y concordantes del vigente Estatuto de Recaudación.

Los que dejen transcurrir este segundo plazo sin satisfacer sus recibos, incurrirán en apremio con el recargo del 20 por 100 por único grado, sin más notificación ni requerimientos; pero si pagan sus débitos en la capitalidad de la Zona desde el día 21 al último, ambos inclusive, de dicho tercer mes, sólo tendrán que satisfacer como recargo el del 10 por 100 de los respectivos débitos.

Lo que hago público para conocimiento de los interesados.

Castañeda, 27 de Abril de 1937.—El recaudador accidental, S. Lozano. 598

**Ayuntamiento de SAN ROQUE DE RIOMIERA**

Aprobada por este Consejo municipal la rectificación del padrón de habitantes de este término municipal perteneciente al año 1936, se expone al público, por término de quince días, a los efectos de su examen y reclamación.

San Roque de Riomiera, 28 de Abril de 1937.—El alcalde, Fernando Cobo. 582